

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A.I. 371

REFERENCIA

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. : 170013333004-2021-00029- 00
Accionante (s) : CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR
CALDAS
Accionado (s) : UGPP

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud que la parte demandante ha presentado mediante escrito remitido el 10 de mayo de 2021

CONSIDERACIONES

1. Encontrándose el presente proceso en término de traslado de la demanda, la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS presenta escrito a través del cual le solicita al Juzgado se inste y ordene a la UGPP, suspenda las acciones de cobro coactivo y de manera inmediata levante las medidas cautelares con extensión de embargos decretados y practicados sobre las cuentas bancarias y cualquier bien o activo de la demandante.

Sustenta su petición en que una vez admitida la demanda, elevó solicitud ante la UGPP de suspensión de las acciones de cobro hasta tanto se decidiera la presente controversia, pues dicha entidad había perdido facultades de ejercer acciones de cobro coactivo. Agregó que el 3 de mayo tuvo conocimiento del congelamiento de cuentas bancarias por el decreto de medidas cautelares y extensión de embargos, soslayando los derechos de la ahora demandante, pues dice que los actos administrativos no estarían en firme por la interposición de la demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho .

2. Revisada la solicitud así presentada, se considera que la misma no puede ser atendida en la forma como lo pide la demandante; primero, porque el proceso de cobro coactivo adelantado por la entidad, se torna independiente al proceso judicial que ahora se sigue, y en tal virtud, las solicitudes que son objeto de la presente decisión deben ser planteadas en el marco de ese proceso de jurisdicción coactiva.

A lo anterior ha de agregarse que el presente proceso, que es de contenido declarativo, no ha tenido un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad de los actos administrativos demandados, encontrando que los mismos mantendrían su vigencia hasta tanto se declare su nulidad, si es del caso.

Finalmente se debe decir que no ha sido solicitada por la parte demandante alguna petición de medida cautelar que permita decidir sobre la suspensión de los actos administrativos demandados o alguna otra medida que sea solicitada y debidamente sustentada.

Siendo ello así, no queda sino negar la petición que hace la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS por ser improcedente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de la parte demandante contenida en escrito del 10 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

556c2e77f26f4be5f28bb9c0790a859470e436facfdb9dcccddd76b0ec45178e

Documento generado en 13/05/2021 03:23:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**